Año de 1912 Miércoles 4 de Septiembre Núm. 107

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas 5
seis — — 10
Anuncios particulares, la línea ..... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas .... 6'25
seis — — .... 12'50
Número suelto .... 0'25

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

1558

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

CIRCULARES

El Alcalde de Fuentemilanos, me participa estar depositado en aquella Alcaldía, un caballo de las siguientes señas: Pelo rojo, edad cerrada, alzada unas seis cuartas; señas particulares: ninguna.

Lo que se hace público en este periódico oficial, con el fin de que pueda llegar á conocimiento de su dueño.

Segovia, 27 de Agosto de 1912.

El Gobernador.

Eduardo Serrano Navarro

1570

El Alcalde de Fuentesoto, me da cuenta de hallarse depositada en dicha Alcaldía una caballería extraviada, de las siguientes señas:

Una mula, de unas seis cuartas de alzada, edad cerrada, herrada de las cuatro extremidades, pelo negro y en parte blanco en los costillares y en el lomo; en la cinchera, por roce de los aparejos.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial, con el fin de que pueda llegar á conocimiento de su dueño.

Segovia, 29 de Agosto de 1912.

El Gobernador,

Eduardo Serrano Navarro

1583

DIPUTACION PROVINCIAL

La Comisión provincial, previa declaración unánime de urgencia del asunto, ha acordado en sesión del día de hoy, sacar á subasta pública, que se celebrará el día 17 de Septiembre próximo á las once de su mañana, en el Salón de sesiones de la Diputación, la "Reparación del Puente de Moñivas„, sobre la carretera de Pinillos de Polendos á Sanchidrián, bajo el tipo de 3.822'85 pesetas, y con arreglo á los oportunos pliegos de condiciones económicas, que han sido aprobadas oportunamente y se hallan de manifiesto, así como la Memoria, modelos, presupuestos, planos y demás datos necesarios en la Secretaría de la Diputación provincial, todos los días no feriados de nueve de la mañana á una de la tarde.

La subasta será presidida por el Sr. Gobernador civil ó Diputado Vocal de la Comisión provincial en quien delegue, y con las formalidades prevenidas para estos casos.

Los pliegos de proposición, bajo sobre cerrado que el licitador podrá lacrar ó precintar, adoptando cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, acompañadas del resguardo del depósito provisional, deberán presentarse, exhibiendo la cédula personal al Sr. Secretario de la Diputación provincial; durante la hora de diez á doce de la mañana, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. hasta el anterior señalado para la celebración de la subasta, acompañando un sello del timbre movil de diez céntimos para unirle al recibo certificación que ha de expedírsele. En la cubierta del sobre deberá hallarse escrito y firmado por el licitador los siguiente: "Proposición para optar á la subasta de ......„

El Depósito provisional que habrá de hacerse para poder tomar parte en la licitación, será el 5 por 100, y el definitivo por la del 10 por 100 del valor total de las subastas que es objeto de este contrato.

El contratista deberá dar por terminada la contrata en el plazo de seis meses por cada uno de los años que empezarán á contarse á los ocho días de habérsele comunicado por el Sr. Gobernador civil de la provincia la adjudicación del remate.

Mensualmente se abonará á dicho contratista la obra que ejecute con arreglo á las condiciones y mediante certificación que expedirá al efecto el Director de las obras, descontándose el impuesto que establece la Ley de presupuestos sobre todos los pagos que se hagan por las Cajas provinciales.

El contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no podrá prorrogarse, y si llegase el término que se señala en la condición 24 de las económicas, sin que el contratista hubiera terminado las obras correspondientes, se rescindirá la contrata con pérdida de la fianza y sin que se admita á aquél reclamación alguna, ni otro derecho que al abono de la cantidad de la obra construída y recibida.

Solo cuando demuestre el contratista que el retraso de las obras ha sido producido por causas inevitables á juicio de la Corporación provincial y ofrezca cumplir sus compromisos, aquélla podrá concederle prórroga del tiempo que prudentemente estime.

Los Letrados designados por la Corporación para el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905; son: D. Lope de la Calle, D. Mariano González Bartolomé, D. Rufino Cano y D. Bernardo Romero.

Transcurrido el plazo de diez días, señalado en circular publicada en el *Boletín oficial* de la provincia, número 99, según dispone el artículo 29 de la Instrucción mencionada para presentar reclamaciones acerca del pliego de condiciones económicas de la subasta de referencia, no se presentó ninguna.

En el expresado pliego de condiciones se ha consignado la obligación del concesionario respecto de realizar el contrato con los obreros que dispone el Real decreto de 26 de Junio de 1902.

Segovia, 31 de Agosto de 1912. —El Vicepresidente, Gabino Herrero.

Modelo á que han de ajustarse las proposiciones

D. N. N., vecino de .... enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* del día .... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de .... me comprometo á tomar á mi cargo el referido servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de .... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del licitador)

Pliego *de condiciones económicas que ha de regir para la subasta de las obras de reparación del Puente de Moñivas sobre el río Eresma.*

1.ª La subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y con sujeción á la Instrucción dictada en 24 de Enero de 1905 para los servicios provinciales y municipales, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas que han de regir en la subasta.

2.ª Se señala como tipo que ha de servir en la subasta de referencia la cantidad de tres mil ochocientas veintidós pesetas, ochenta y cinco céntimos.

3.ª Las proposiciones de mejora se harán rebajando la cantidad señalada anteriormente como precio para la subasta.

4.ª Para tomar parte en la licitación, consignarán los interesados en

metálico ó en efectos públicos, á precios de cotización, en los términos prescriptos en el artículo 12 de la Instrucción anteriormente expresada, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

5.ª Desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de la subasta en el *Boletín oficial* de la provincia hasta el anterior en que ha de celebrarse y durante las horas de diez á doce de la mañana, los licitadores podrán entregar en la Contaduría de la Diputación provincial, al Jefe de la misma ó á quien haga sus veces, los pliegos que contengan sus proposiciones, bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de reparación del puente de Moñivas sobre el río Eresma.»

En el reverso y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue convenientemente cada una de las dos citadas personalidades consignar; pudiendo ambos además hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

6.ª El presentador en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del Depósito provisional exhibiendo su cédula personal corriente entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto haya de colocarse en el recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

7.ª Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo del Depósito provisional.

8.ª Los pliegos de proposición presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, serán conservados en la Caja de valores de la Diputación provincial, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por la Ley, de la custodia de los fondos provinciales.

A este efecto una vez entregado por el Jefe de la Contaduría el recibo del pliego y resguardo presentados, este funcionario procederá á dar cumplimiento á lo dispuesto en el 2.º párrafo de la regla 6.ª del artícalo 18 de la mencionada Instrucción.

9.ª Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para la subasta, se librará á quien lo solicite por el Jefe de la Oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, artículo 18 de la Instrucción, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombres de los licitadores y demás circunstancias, firma y contraseña que reunan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de Oficina y que, al hacerlo, presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación ó cuando cualquiera personalidad lo crea conveniente podrá requerir Notario público que dé fé de los detalles y circunstancias que hubiere de contener la certificación de referencia, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos, serán exhibidos al Notario.

10. Llegado el día y hora señalado para la subasta que se celebrará en esta Capital y en la Sala de sesiones de la Diputación provincial, se constituirá la mesa en la forma determinada en el artículo 6.º de la Instrucción, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del artículo 18 de la misma ley.

11. Terminada dicha lectura la Presidencia exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados en unión de sus resguardos de depósito provisional, y de la certificación que determina la regla 3.ª del artículo 18 expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª del mismo artículo y visada por aquél ó aquéllos, bajo cuya custodia hayan sido conservados. Invitados que sean los concurrentes al acto á que efectúen si lo desean el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, todo según dispone el párrafo 2.º de la citada regla 8.ª, el Sr. Presidente declarando que una vez abierto el primer pliego no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto, procederá á la apertura por orden correlativo y numeración de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

12. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador; sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

13. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

14. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor del aquél cuyo pliego tenga el número más hajo.

15. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas excepción de las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí, ó por medio de sus representantes podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondiente, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo ó resguardos de depósito provisional, de que se haya hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa del Sr. Presidente de la Diputación provincial.

16. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante la Corporación provincial todos los licitadores, cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que deba resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

17. Expirado el plazo de dichos cinco días, la Diputación provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta y si declarara válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieren debido admitirse con arreglo á los anuncios y á las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante.

18. Cualquier licitador que se creyese perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo, conforme se expresa en el artículo 32 de la Instrucción mencionada.

19. Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituído la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del valor de la subasta.

20. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda ésta exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán los determinados en el artículo 24 de la Instrucción ya citada.

21. Cuando la fianza definitiva se halle constituída en efectos públicos de cargo del Estado, el rematante podrá retirar el exceso ó habrá de reponer la diferencia siempre que el precio de cotización de los efectos depositados, sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituído la fianza.

Si debiendo reponer la diferencia no lo hiciera dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, la Diputación podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del artículo 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Los efectos públicos ó valores en que se haya constituído la fianza podrán ser sustituídos en todo ó en parte por metálico ó por otros efectos públicos ó valores, apreciándolos siempre del modo prevenido en el artículo 13.

22. Cuando la fianza se constituya en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de la Diputación, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

23. El rematante no podrá pedir que se introduzca modificación alguna en los precios bajo ningún concepto, ni tendrá derecho á la rescisión del contrato sino en los casos determinados en el capítulo 5.º de las condiciones generales para la contratación de las Obras públicas, aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, aplicable en todo lo demás á este contrato.

24. El contratista deberá dar por terminada la contrata en el plazo de tres meses, que empezarán á contarse á los ocho días de habérsele comunicado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, la adjudicación del remate. La cuantía del contrato se distribuirá en los presupuestos correspondientes á dicho tiempo.

25. Mensualmente se abonará al contratista la obra que ejecute con arreglo á condiciones y mediante certificación que expedirá al efecto el Director de las obras, descontándosele el impuesto que establece la ley de presupuestos.

No obstante de lo anteriormente expresado no se abonará durante cada año al contratista por mayor desarrollo en los trabajos, otra cantidad que la consignada en cada presupuesto, sin que en este caso tenga derecho á intereses de demora.

26. Se abonarán al rematante, ó por éste, intereses á razón del 5 por 100 anual por demora en los pagos, siempre que éstos se retrasen más de dos meses, sin perjuicio de lo que se haya convenido respecto á que el retraso en los pagos pueda ser causa de rescisión del contrato.

27. Las obligaciones y deberes que contrae el contratista serán los determinados por el pliego de condiciones facultativas, el de condiciones generales para la contratación de las Obras públicas de 13 de Marzo de 1903, y los que se enumeran en el presente de condiciones económicas é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

28. Tendrá derecho el contratista á que le sean abonados los trabajos á medida que les vaya ejecutando por certificaciones mensuales, expedidas por el Director de las obras y después de terminadas y recibidas y previos los justificantes de solvencia, á la devolución de la fianza que tenga constituída.

29. La Diputación tendrá derecho á la imposición al contratista, de multas que puedan variar de 25 á 750 pesetas, por incumplimiento de algunas de las condiciones del contrato que no afecten á su integridad ó esencialidad y sean subsanables, que se harán efectivas gubernativamente de los bienes y en la forma que señala el artículo 36 de la Instrucción.

30. En ningún caso el contratista podrá pedir aumento ó disminución de los precios marcados en los cuadros correspondientes del presupuesto de la contrata, no pudiendo ser la contratación á riesgo y ventura puesto que lo que sirve de base á la subasta es el precio y las unidades de obra que (más ó menos) se ejecuten.

31. La Diputación podrá acordar la rescisión del contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltar el rematante á las condiciones estipuladas.

32. El contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Instrucción, no podrá prorrogarse, y si llegase el término á que se refiere la condición 24 sin que el contratista hubiese construído las obras correspondientes, se rescindirá la contrata con pérdida de la fianza y sin que se admita á aquél reclamación alguna ni otro derecho que el abono de la cantidad de obra construída y de recibo.

Sólo cuando demuestre el contratista que el retraso de las obras ha sido producido por causas inevitables y ofrezca cumplir sus compromisos, la Diputación podrá concederle prórroga del tiempo que prudencialmente la parezca.

33. Será obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escritura y en general toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

34. Es de cuenta del contratista según las disposiciones vigentes, los gastos de inspección y vigilancia y los de replanteo y liquidación.

35. Serán también del contratista los gastos que origine el expediente de expropiación, los honorarios del Perito de la Administración y demás que con este motivo se originen.

36. El rematante queda sometido á los Tribunales de esta Capital que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

37. Los Letrados designados por la Corporación para el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la instrucción ya repetida, son: D. Lope de la Calle Martín, don Mariano González Bartolomé, don Rufino Cano de Rueda y D. Bernardo Romero Martínez.

38. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900, impone á los patronos ó propietarios de las obras.

39. En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Noviembre de 1902, el contratista está obligado á usar en las obras andamios de madera ó hierro, que pongan á cubierto la seguridad del obrero; castigándose con multa de 50 á 250 pesetas, la no observancia de dicha disposición, sin perjuicio de ejecutar aquéllas.

40. El rematante deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras; y al efecto, cumplirá lo prescripto en el artículo 1.º del Real decreto de 20 de Junio de 1902, que preceptúa: 1.º Que en el contrato entre los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo, que no podrá exceder de once diarias, y el precio de jornal; y 2.º Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión de Reformas sociales que funcionará como árbitro, presidida por la autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

41. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

MODELO

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficia*, del día..... de..... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de....., me comprometo á tomar á mi cargo el referido servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....., (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del licitador.)

42. Este pliego se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia para que llegue á conocimiento del público y al objeto de que durante el plazo de diez días, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes; advirtiendo que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan, todo de conformidad á lo que dispone el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Abril de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

43. Transcurrido el plazo á que se refiere el artículo anterior, no se presentó ninguna.

44. En virtud de lo prevenido en el párrafo 11.º artículo 8.º de la citada Instrucción, se remitirá este pliego de condiciones al Sr. Gobernador civil de la provincia para su aprobación.

El presente pliego de condiciones económicas ha sido aprobado en sesión de 26 del actual.

Segovia, 27 de Julio de 1912.—El Vicepresidente, Gabino Herrero.—Rubricado.—Hay un sello que dice: «Comisión provincia, Segovia.»

Apruebo el presente pliego de condiciones económicas para la contratación de las obras que en el mismo se menciona con arreglo á lo dispuesto en el número 11.º del artículo 8.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por hallarse consignada la obligación del rematante en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra.

Segovia, 3 de Agosto de 1912. El Gobernador, Eduardo Serrano.—Rubricado.—Hay un sello que dice: «Gobierno civil, Segovia.»

1586

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia

Don José Martínez Chamarro, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que el Recaudador de Hacienda interino de la zona de la Capital, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha tenido á bien nombrar auxiliar para llevar á efecto el servicio recaudatorio de la referida zona, á don Pablo Yuste Vega, vecino de esta Capital.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes, autoridades administrativas, judiciales y Registrador de la Propiedad del partido, á los efectos del artículo 19 de la Instrucción antes mencionada.

Segovia, 30 de Agosto de 1912. —El Tesorero de Hacienda, José Martínez.

1592

Instituto general y técnico de Segovia

ANUNCIO

Para dar cumplimiento á lo que dispone el Real decreto de 1.º de Julio de 1902, sobre fundación de establecimientos de enseñanza no oficial, han sido presentados en la Secretaría de este Instituto por D.ª María del Rosario y D.ª María del Olvido Cáceres Marcos, Maestras Superiores con residencia en esta Capital, los documentos siguientes:

Instancia en papel de 11.ª clase y dos copias de la misma.

Partida de nacimiento de las interesadas.

Certificación de buena conducta de las mismas.

Tres ejemplares del Reglamento.

Tres planos del local destinado á Escuela.

Tres cuadros de las enseñanzas que se han de dar en dicha Escuela.

Certificación por la que se hace constar que el local reune condiciones de salubridad é higiene: y

Certificación de reválida, por la cual acreditan tener el grado de Maestras Superior.

Cuyo expediente obra en la Secretaría de este Establecimiento docente á disposición del público por el plazo de quince días, para las reclamaciones á que pudiera haber lugar, según determina el artículo 7.º del citado decreto.

Segovia, 30 de Agosto de 1912.—El Director, Lope de la Calle.

1317

Ayuntamiento Constitucional de Segovia

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en su sesión ordinaria de 31 de Mayo de 1912, previa segunda citación, bajo la Presidencia del Alcalde, Excmo. Sr. D. Pedro Zúñiga y Otero, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la última sesión ordinaria celebrada por el Consistorio, fué aprobada por unanimidad.

Asistencia.—Los señores Concejales que no concurren á la sesión de este día, han omitido manifestar las causas que les impiden efectuarlo, excepción hecha de los Sres. Ondero y Rodríguez Fraile, que usan de licencia.

Gacetas y Boletines.— La Secretaría da cuenta de las disposiciones que contiene la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 25 del actual, referente á consultas hechas por Comisiones mixtas, y se acordó pasara dicho periódico al Negociado de quintas para que tenga en cuenta y se cumplan los preceptos de aquéllas.

Causa.—El Sr. Juez de Instrucción de este partido, ruega se le manifieste si el Ayuntamiento se muestra ó no parte en la causa que instruye por daños causados en 26 árboles de la calle de San Agustín, y si renuncia ó no á la indemnización que le pudiera corresponder en su día, y el Consistorio acordó por unanimidad no mostrarse parte en la citada causa, sin renunciar por ello en su día á la indemnización de perjuicios que pudiera corresponderle.

Mercedes de agua.—La Presidencia da cuenta de haber concedido varias mercedes de agua, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Mercado dominical.—El Sr. Gobernador civil interino de la provincia, en oficio de 28 del actual, traslada otro del Iltmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación, disponiendo que el Ayuntamiento promueba el oportuno expediente para pedir la concesión del mercado dominical, y el Consistorio acordó por unanimidad que se instruya el expediente que se indica, para ver de lograr el restablecimiento del mercado dominical en esta Ciudad.

Cédulas personales.—La Secretaría da cuenta de haberse ultimado y expuesto al público el padrón de cédulas personales por término de diez días, durante los cuales, no se ha producido reclamación alguna, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar tal padrón, declararle por tanto ultimado y fijar como período voluntario para la adquisición de cédulas, hasta el 31 de Agosto próximo.

Obra particular.—Se da lectura del informe que emite la Comisión de Fomento sección primera, en la instancia de D. Andrés Arana, solicitando autorización para ejecutar obras en su casa número 10, de la calle de Melitón Martín, informe en el que se propone que se autorice la obra que se proyecta, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar tal informe en todos sus extremos.

Escuela de Los Huertos.— Dáse lectura de una certificación expedida por el Sr. Arquitecto municipal, en la que consigna la liquidación de la obra hecha por D. Ezequiel Torres, en la construcción de una Marquesina de entrada á las Escuelas de Los Huertos, de la que aparece se adeuda al señor Torres, la suma de 1.077 pesetas, é informando los señores Comisarios de la de Fomento sección primera, en sentido de que se apruebe la liquidación y se satisfaga el importe, el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar tal informe.

Cementerio.—D. Pedro Pérez Gutiérrez, solicita se le conceda á perpetuidad ó sea en venta, dos metros con 20 centímetros cuadrados de terreno en el Cementerio, para construir un panteón, é informando el Sr. Arquitecto y Comisión respectiva, en sentido de que se acceda á la petición, previo pago de 660 pesetas, el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar dichos informes.

Petición de pensión.— D.ª Sabina Bautista, viuda del portero que fué al servicio del Ayuntamiento, Esteban Bautista, solicita se la conceda una pensión, é informando la Comisión en sentido de que no puede asentirse á esta pretensión, el Consistorio acordó por unanimidad aprobar tal informe.

Petición de socorro. — La misma D.ª Sabina Bautista, solicita se la conceda alguna cantidad como socorro para lutos, y pasada la instancia á informe de los señores Comisarios de la de Gobierno interior, le emiten en sentido de que se conceda á la solicitante la cantidad de 200 pesetas, como socorro, por una sola vez, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar el informe en todos sus extremes.

Desinfección.—El Sr. Director del Laboratorio municipal, propone al Sr. Alcalde, se practique la desinfección de los sumideros y rincones de la población, que hacen el oficio de tales, y el Consistorio acordó por unanimidad la compra de las sustancias para la desinfección y que se realice ésta según se propone.

Carta de gracias.—El Iltmo. Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes, en carta dirigida al Sr. Alcalde, ruega á éste haga presente á la Corporación su sincero agradecimiento por el acuerdo adoptado por la misma con motivo de la creación de la Estación de Agricultura, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Idem.—D.ª Francisca Catáneo, viuda de D. Saturio Entero, dirige atenta carta al Sr. Alcalde y le envía con ella las más expresivas gracias por su sentido pésame, con motivo de la muerte de su esposo, gratitud que hace extensiva á la Corporación, y ésta acordó por unanimidad quedar enterada.

Nombramiento de guardas nocturnos.—La Presidencia solicita verbalmente del Ayuntamiento autorización para nombrar cuatro guardas temporeros para la vigilancia de los jardines frecuentados por la noche, durante el verano, y el Consistorio acordó por unanimidad autorizar al Sr. Alcalde para que efectúe el indicado nombra-

miento de los cuatro guardas que han de prestar servicio durante la época estival.

Moción.—Los señores Comisarios de la de Gobernación sección primera, emiten informe razonado y extenso en la moción del Sr. Herrero, acerca de la esterilización del agua potable, y lo hacen en sentido de que debe de accederse á lo propuesto por el señor Herrero, y se acordó por unanimidad quede sobre la mesa, durante quince días, para estudio de los señores Concejales.

Idem.—La presenta por escrito el Sr. Cáceres, proponiendo la adopción, de importantes medidas higiénicas relacionadas con la limpieza de cañerías y otras, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad que pase dicha moción á estudio é informe de la Comisión de Gobernación sección primera.

Idem.—El mismo Sr. Cáceres, presenta otra moción por escrito también, proponiendo reformas para el servicio del Matadero, y fuera de éste, al ramo de carnes, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad que pase á estudio é informe de las Comisiones de Gobernación sección primera y Hacienda.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia en Propios de 14.405'26 pesetas; y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia, 31 de Mayo de 1912.

Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 21 del actual.

Segovia, 22 de Junio de 1912.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Zúñiga y Otero.

1588

Alcaldía de Etreros

El día 8 del mes de Septiembre próximo y hora de diez á once, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, la primera subasta para adquirir en arriendo por término de cuatro años, las charcas de propios, con destino á la cría y recría de tencas, bajo el tipo de 600 pesetas, ó sean 150 cada año, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, ajustadas al modelo que á continuación se expresa, y el Ayuntamiento aceptará la que considere más ventajosa.

Si en la primera subasta no hubiese licitador, se verificará una segunda y última el día 15 del mismo mes, á la misma hora, y bajo las mismas condiciones, si bien en ella se admitirán proposiciones por las dos terceras partes de la suma, tipo primitivo de tal arriendo.

Etreros, 27 de Agosto de 1912.—El Alcalde, Melitón Maroto.

Modelo de proposición

D....., vecino de...., con cédula personal número..., de....clase, aceptando las condiciones del pliego que sirve de base á esta subasta, se compromete á llevar en arrendamiento por término de cuatro años, las charcas de propios, que en dicho pliego se mencionan, con destino exclusivo á la cría y recría de tencas, por la cantidad de.... pesetas.

(Fecha y firma)

1590

Alcaldía de Valdeprados

Aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia, el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el próximo año de 1913, con un déficit en el primero de 1.747'39 pesetas, que se recaudarán como arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja de cereales y legumbres y leñas de todas clases, á continuación se indica la proporción de dicho ingreso, á fin de que por los contribuyentes que lo crean conveniente, se hagan las reclamaciones en término de quince días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, ateniéndose para ello á la siguiente:

TARIFA

ARTÍCULOS	Unidad	Precio medio de la unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo calculado — Kilogs.	Producto anual — Pesetas
Paja de cereales. .	100 kilgs.	2'50	0'50	245.224	1.226'12
Leñas de todas clases	100 id.	2'50	0'50	104.254	521'27
TOTAL.......				349.478	1.747'39

Valdeprados, 24 de Agosto de 1912.—El Alcalde, Amós de Frutos.

Alcaldía de Dehesa y Dehesa Mayor

Don Vicente Tejero Sancho, Alcalde constitucional de este pueblo de Dehesa.

Hago saber: Que en la mañana del día 26 del corriente, apareció en este término municipal una oveja, clase de las llamadas churras, revisca, espuntada en dos estremos la oreja derecha, y en el frontis de la cabeza una cicatriz.

El que acredite ser su dueño, puede pasar á recogerla en esta Alcaldía.

Dehesa, 28 de Agosto de 1912.—El Alcalde, P. O., Tomás Muñoz, Secretario.

1587

Alcaldía de Otero de Herreros

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 250 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán en este Ayuntamiento sus solicitudes dirigidas al Sr. Alcalde presidente, en término de veinte días.

Otero de Herreros, 28 de Agosto de 1912.—El Alcalde, Celestino Sebastián.

1584

Juzgado de primera instancia é instrucción de Segovia

Beamud Fernández, (Francisco), hijo de José y de Flora, natural de Madrid, de estado soltero, profesión zapatero, de 36 años de edad, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro blanco, con bigote grande, usa pantalón de pana color ceniza, chaleco de paño claro, gorra y brodequines negros, domiciliado últimamente en Segovia, procesado por amenazas de muerte, comparecerá en término de diez días, ante el Juez de instrucción de esta Capital de Segovia, para constituirse en prisión en la Cárcel del partido.

Segovia, 31 de Agosto de 1912.—El Juez de instrucción, Antonio Pérez-Moso.

1577

Juzgado municipal de La Higuera

Don Gregorio Martín Sanz, Juez municipal de este término de Higuera.

Por el presente se hace saber: Que para pago de exacción de honorarios de defensa del Letrado D. Fernando Rivas, por causa seguida contra Calixto Martín Gimeno, vecino que fué de esta población, hoy de ignorado paradero, y por delegación del Juzgado de Instrucción de este partido de Segovia, dimanante de lo ordenado por la Audiencia Provincial, se sacan á pública subasta, cinco fincas rústicas radicantes una en el término municipal de Brieva, y cuatro en éste de Higuera, que fueron embargadas al referido Calixto como de su pertenencia, y por providencia del día de ayer se señala dicha subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado, para el día dieciocho de Septiembre próximo, y hora de las once de su mañana y sin suplir la falta de título de tales fincas, y éstas con su tasación son las siguientes:

Finca en el término de Brieva

1.ª Una tierra al sitio de Balondo y Cueva del Gato, de cabida cuatrocientos estadales, equivalentes á treinta y nueve áreas y cuarenta centiáreas; linda á Saliente, con laderas del pueblo de Brieva; Mediodía, finca de D. Manuel Reyes; Poniente, con finca de dicho señor y otra del Marqués de Quintanar, y Norte, con Laderas; tasada en 300 pesetas.

Fincas en este término de Higuera

2.ª Otra tierra al sitio de la Cerca de Asenjo, de trescientos estadales, equivalentes á veintinueve áreas y cincuenta y cinco centiáreas; que linda á Saliente, con finca de D. Pablo de Santos; Mediodía, otra de Tomás Viejo; Poniente y Norte, otra de D. Pablo de Santos; en 100 ídem.

3.ª Otra tierra al sitio de Carramata, de cabida doscientos estadales, equivalentes á diecinueve áreas y setenta centiáreas; linda á Saliente, con finca del Sr. Marqués de Quintanar; Mediodía, otra de Joaquín Luciáñez; Poniente, lindazo del Concejo, y Norte, con finca de Tomás Viejo; en 100 ídem.

4.ª Otra tierra al sitio de las Eras de arribas, de cabida doscientos cincuenta estadales, equivalentes á veinticuatro áreas, y sesenta y dos centiáreas linda á Saliente, con las referidas Eras; Mediodía, con finca de Eulogio Galindo; Poniente y Norte, con fincas de Pedro Sanz y de Odón Viejo; en 100 ídem.

5.ª Un huerto al sitio de la calle de los Arrieros; de cabida cincuenta estadales, equivalentes á cuatro áreas y noventa y dos centiáreas; linda á Saliente, con calle del Pozo; Mediodía, entre las dos calles; Poniente, calle de Arrieros, y Norte, con finca de D. Leopoldo Moreno; en 150 ídem.

Total, 750 pesetas.

Por tanto quien quisiere interesarse en la compra de dichas fincas, podrá verificarlo en el punto, día y hora antes designados; advirtiendo que para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo porque se anuncian; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo total de la subasta, y que será de cuenta del comprador el adquirirse el título de citadas fincas.

Dado en Higuera, á veintisiete de Agosto de mil novecientos doce.—El Juez municipal, Gregorio Martín.—El Secretario, Tomás Viejo.

1591

Juzgado municipal de Navafría

Don Miguel Sanz Dompedro, Juez municipal de Navafría.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio verbal civil, promovidos por D. Manuel Herrero González, vecino de este pueblo, contra D. Cipriano y D. Agapito López, vecinos de Caballar, sobre pago de pesetas, en cuyos autos se ha acordado sacar á subasta por vez primera, las fincas siguientes:

Una casa en el pueblo indicado de Caballar, sita en la calle de Hombría baja, señalada con el número veintiséis, que consta de un solo piso, mide ocho metros de frente, ocho por izquierda y cinco y medio por derecha; y espalda que linda por frente, con dicha calle; izquierda y espalda, con casa de Francisco Mora, y derecha, con un callejón; valorada en 250 pesetas.

Un solar de casa en la calle Hombría alta, que mide cuatro metros de ancho, por diecisiete de largo; con su pequeño corral detrás, el cual linda por frente, con dicha calle; derecha, con un callejón; espalda, con camino ó calle de la Hombría baja; é izquierda, con casa de Agapito López; en 100 ídem.

Una viña y tierra en la ladera del caz, que mide noventa y nueve áreas, veinte centiáreas próximamente; que linda al Saliente, con tierra de don Andrés Berzal; Sur, con otra de Mariano Martín Contreras; Poniente, con viña de herederos de Roque de la Cruz, y Norte, tierra de D. Angel Rebollo; en 500 ídem.

Total, 850 pesetas.

El remate tendrá lugar en esta Sala Audiencia y en la del pueblo de Caballar, el día dos de Octubre próximo, y hora de las nueve de su mañana, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de lo tasado, que podrá hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que los bienes se sacan á subasta sin suplir previamente la falta de títulos. Y por último, se hace presente á dichos licitadores que para tomar parte en la subasta, tienen que consignar previamente en las salas de los Juzgados respectivos, una cantidad igual por lo menos del diez por ciento del valor de los bienes; sin cuyos requisitos, no serán admitidos.

Navafría, treinta de Agosto de mil novecientos doce.—El Juez municipal, Miguel Sanz.—El Secretario, Victoriano González.

IMPRENTA PROVINCIAL